

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en este Boletín, con el fin de que el público sepa lo que se dispone en el servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 281.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Jaén 7 de Octubre de 1862 á las seis de la tarde. — SS. MM. y AA. han verificado su entrada en esta Ciudad á las cinco de la tarde, siendo recibidos con extraordinario entusiasmo. = Al dirigirse á la Catedral, fueron objeto de las más ardientes aclamaciones por la inmensa concurrencia que de todas partes se agolpaba á victorear á los augustos viajeros. =

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 384.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con fecha 6 del corriente, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 22 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente: = Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las expo-

siciones elevadas por D. Juan Alvarez Guerra y D. Manuel Castellanos enalzada del acuerdo de la Junta superior de Ventas de 15 de Febrero de 1861, por el cual se anuló la de varios quintos, pertenecientes al monte titulado Mancha y Madara, de los propios de Villarta de S. Juan, comprados por los mismos, en atencion á que se hallaban exceptuados en la clasificacion de montes, aprobada por S. M. en 30 de Setiembre de 1859; é igualmente la he dado de las posteriores reclamaciones de dichos interesados, para que se les adjudiquen aquellas fincas sin necesidad de nueva subasta, porque declaradas enajenables segun los términos de la última clasificacion de montes, ordenada por el Real decreto de 22 de Enero de este año, se consideran con derecho á ello, toda vez que ha desaparecido la causa que obligó á la Junta superior de Ventas á anular la de que se trata. En su vista; considerando que la nulidad de dicha venta fué legalmente declarada y sin vicio alguno capaz de invalidar esta declaracion, porque se habia verificado con posterioridad á la Real orden de 30 de Setiembre de 1859, que exceptuaba de la venta aquel monte: considerando, que la circunstancia de haber sido derogadas despues las disposiciones en cuya virtud debió la Junta acordar dicha declaracion, no basta para hacer convaler los actos anulados en cumplimiento de las mismas, al ménos que al ser derogadas se hubiese dado al de la derogacion aquel efecto retroactivo: considerando, que el Real decreto de 22 de Enero último, que es el que ha derogado las

disposiciones anteriores, en cuya virtud se anuló la venta, no contiene precepto alguno que deje sin efecto las aplicaciones legitimas que de las mismas disposiciones se han hecho en tiempo oportuno; S. M. se ha dignado declarar: 1.º que las ventas anuladas por haberse verificado contraviniendo á la legislacion sobre desamortizacion de montes que rigió hasta 22 de Enero último no han convalerido por haber sido derogada dicha legislacion por el Real decreto de esta última fecha, y que en su consecuencia debe quedar subsistente la expresada anulacion, y verificarse nueva venta de dichas fincas; y 2.º que esta resolucion sirva de regla para todos los interesados que puedan hallarse en igual caso. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes = Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes de nuevo anuncio en venta de cuantas fincas se hallen en el caso del expresado monte Mancha y Madara.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su mayor publicidad. Palencia 9 de Octubre de 1862. = El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 385.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de caminos vecinales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anun-

ciada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 112 correspondiente al Miércoles 17 de Setiembre último, circular núm. 366, para la construccion de cinco alcantarillas sobre los arroyos que atraviesa el trayecto de las aguas de la fuente monumental de Paredes de Nava, he dispuesto se celebre aquella el Lunes 20 del actual y hora de las doce de su mañana en este Gobierno civil y en el mismo día y hora en la Secretaria del Ayuntamiento de la referida villa por el tipo de 4595 rs. 15 céntimos, en que han sido nuevamente presupuestadas las obras, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Seccion.

Y se anuncia segunda vez para que llegue y conocimiento de los que deseen interesarse en la mencionada subasta. Palencia 9 de Octubre de 1862. = El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 386.

D. Higinio Polanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Fernandez Cuesta, vecino de Redondo, y representante de la Sociedad metalúrgica de S. Juan de Alcaraz, se ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 7 del actual, y hora de las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias para la mina de carbon de piedra titulada *Jóven Jaime* sita en terreno concejil del pueblo de San

Cebrian de Mudá, comanero con Mudá al sitio llamado los matorrales de la campera de corralejos; linda por el N. con la mina *Teresita*, por el S. con camino que vá de S. Cebrian á Bergaño, por el E. con el arroyo de Bustillejo y mina *Inesita*, y por el O. con roturas de Bergaño, el mineral se encuentra al descubierto, y verifica la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de los matorrales de dicha campera de corralejos, desde el cual se medirán en direccion N. 30 metros hasta tocar con la linea de la mina *Teresita* colocando la 1.^a estaca desde esta al E. 1000 metros; 2.^a estaca desde esta en direccion S. 300 metros; 3.^a estaca desde esta al O. 1.000 metros; 4.^a estaca y desde esta en direccion N. hasta el punto de partida 250 metros; quedando designadas dos pertenencias. Y para las dos restantes se medirán desde la 1.^a estaca en direccion O. 1.000 metros; 5.^a estaca desde esta al S. 300 metros; 6.^a estaca y por último desde esta en direccion E. 1.000 metros hasta la 4.^a estaca, quedando cerrado el espacio de las dos pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 23 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859 he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio para que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convenga dentro del plazo de 60 dias. Palencia 8 de Octubre de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

Circular núm. 587.

Orden público.—Negociado 1.^o

Segun se me participa por el Alcalde de Amusco, ha desaparecido de la casa paterna Manuel Merino Hermoso, natural de aquella villa, cuyas señas se insertan á continuacion. En su consecuencia los Señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero del jóven de que se trata, dando conocimiento á este Gobierno del resultado de sus gestiones. Palencia 8 de Octubre de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

Señas de Manuel Merino.

Edad 17 años, estatura corta, viste pantalon de paño Astudillo, con rodillera en la pierna derecha y solapa de bayeta colorcilla, borceguies blancos. Señas particulares, una cicatriz en la cara.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 1.^o

En el dia 5 del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno de provincia, á las tres en punto de la tarde, la subasta para la publicacion del *Boletin oficial* de la provincia en el año venidero de 1865, bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogannas y otras, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion y estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados bien por el correo, bien depositándolos en la Caja-buzon que se hallará en la portería del mismo hasta las doce de la noche del dia 5 del actual.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 12 000 rs. vn. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no le serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicacion de la subasta tendrá lugar en mi despacho el dia y hora expresados.

Valladolid 2 de Octubre de 1862.
—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo de 1865.

1.^o La adjudicacion del *Boletin oficial* de esta provincia para el año próximo de 1865 tendrá lugar el Miércoles 5 de Noviembre venidero.

2.^o Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón, que estará espuesta al público en la portería del mismo Gobierno, todo el presente mes de Octubre.

3.^o A las tres de la tarde del referido dia 5 de Noviembre, el Se-

ñor Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano del Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.^o El Escribano los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

5.^o Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipografico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion, y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12.000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate, por el tiempo que dure la contrata.

No tendrá obligacion de hacer dicho deposito el actual impresor, si se presentara en la subasta, por conservar existente en el dia igual cantidad como garantia de su contrata.

6.^o Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 56.000 reales al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.^o El *Boletin oficial* ha de publicarse los Martes, Jueves, Viérnes y Domingos de todo el año de 1865, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte, por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores.

8.^o El *Boletin* constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis lineas del mismo cuerpo.

9.^o Han de insertarse en el *Boletin*, bajo el epigrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta de Madrid*, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de

la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de provincia.
Diputacion provincial.
Consejo provincial.
Gobierno militar.
Oficinas de Hacienda.
Ayuntamientos.
Audiencia territorial.
Juzgados de primera instancia.
Oficinas de desamortizacion y de más dependencias del Estado.

10. Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán *Boletines* extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

12. Con el primer *Boletin* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del *Boletin* despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en el se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion, por trimestres, encuadrados los ejemplares.

Ministerio de Fomento.
Biblioteca nacional.

Idem provincial.
Direccion general de Agricultura.
Comision general de Estadística.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitanía general del distrito.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.
Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesitan para unir á los expedientes.

Uno para cada diputado á Cortes.
Uno para cada diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.
Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.
Uno para el Arquitecto provincial.

Uno para la Inspeccion de vigilancia.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Uno para la Secretaria de la Comision provincial de Estadística.

Uno para la Vicaria Eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de la provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de Instrucción pública.

Otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el *Boletín* á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... ofrece tomar á su carga la impresion del *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid en el próximo año de 1863, por el importe total al año de.... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública, se han remitido á esta de mi cargo, las inscripciones intrasferibles del 5 por 100 consolidado interior emitidas á favor de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, por el 80 por 100 de sus bienes enagenados.

AYUNTAMIENTOS.

Abarca.
Amayuelas.
Antigüedad.
Dueñas.
Boadilla de Rio-seco.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Calzada de los Molinos.
Capillas.
Castrillo de D. Juan.
Cervatos de la Cuezza.
Carrion de los Condes.
Frechilla.
Frómista.
Fuentes de Valdepero.
Gañinas.
Herrera.
Itero de la Vega.
Prádanos de Ojeda.
Pedraza.
Quintana Diez.
Quintanilla de la Cuezza.
Poblacion de Campos.
Revilla de Campos.
Cevico de la Torre.
Grijota.
Monzon.
Rivas.
Riveros.
Támara.
Tariego.
Valbuena.
Valdespina.
Villalobon.
Villamartin de Campos.
Villalaco.
Villanueva del Rio.
Villoldo.
Villaumbrales.
Piña de Campos.
Villaconancio.
Autilla del Pino.
Boada de Campos.
Requena.
Santoyo.
Soto de Cerrato.
Villeras.
Villodrigo.
Valle de Cerrato.
Villamuriel de Cerrato.

Y conforme á lo dispuesto por la espresada Direccion en la regla 5.ª de su orden circular, fecha 19 de Agosto de 1859, se inserta en este

periódico oficial á fin de que las corporaciones á quienes corresponden, comisionen persona competentemente autorizada que pase á recogerlas. Palencia 8 de Octubre de 1862.==
Isidoro Suarez Quiros.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Debiendo de procederse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, á la provision de los Estancos que resultan vacantes en los pueblos de esta provincia que se espresan á continuacion, dependientes de las subalternas de estancadas que se designan, esta Administracion lo hace saber al público, para noticia de las personas que pretendan aspirar á alguno de ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan, serán dirigidas al Sr. Gobernador de la provincia, pero presentadas en esta Administracion por los interesados en el preciso término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados, con el fin de que al elevar la oportuna propuesta al Sr. Gobernador, se pueda guardar el orden que la citada Real orden establece.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las suscribe se obliga á pagar al contado los efectos que reciba del Administrador subalterno, para consumo del público y que cuentan para ello con medios para hacerlo, no se dará curso alguno á las solicitudes que con sus justificantes no vengán en el papel correspondiente:

Subalterna de Saldaña.

Villota del Duque.
Villaluenga.

Palencia 8 de Octubre de 1862.==
Ramon Rascon.

Anuncios oficiales.

CUERPO

de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Gefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que el dia 23 de Octubre y hora de las 11 á 12 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Baltanás y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la venta en pública subasta de 4.666 quintales de leña concedidas por el Exmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha de 3 de Marzo, cuya subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Seccion de Fomento y Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta la cantidad de 7.000 rs. en que han sido valoradas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Palencia 2 de Octubre de 1862.==Por ausencia del Sr. Ingeniero gefe del distrito forestal. El Perito agrónomo.==*Esteban Fernandez y Ortiz.*

INTENDENCIA MILITAR

del distrito de Castilla la Vieja.

A las 12 del dia 22 de Octubre actual se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Galicia, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Valladolid 7 de Octubre de 1862.
=P. A., Carlos Clavijo.

Ayuntamiento constitucional de Villarracino.

Tengo el honor de decir á V. S. que el día 25 del actual, fué recogida en esta villa por un guarda de las viñas una yegua que se hallaba desmandada de las señas que á continuacion se espresan.

Señas de la Yegua.

Siete cuartas de alzada, pelo cano, cerrada, tuerta del ojo derecho, y rozada en el lomo.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que pueda llegar á noticia del dueño de dicha caballería y se presente á reclamarla al que suscribe. Villarracino 27 de Setiembre de 1862.=El Alcalde, *Eustaquio Cuadrado*.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Próxima la época en que la Junta nombrada tiene que ocuparse á la rectificación del amillaramiento correspondiente al año de 1863, es de absoluta necesidad que todo sujeto que posea fincas rústicas y urbanas en este distrito presente sus relaciones con arreglo á las instrucciones del ramo, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez dias á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, cuya época trascurrida sin llenar este servicio no serán admitidas ninguna reclamacion de agravios. Vega de Doña Olimpa 28 de Setiembre de 1862 =El Alcalde, *Teodoro Ibañez*.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

El Licenciado D. Pedro Ramos de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia, hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo sobre el robo ejecutado en término de Requena de veinte y cuatro onzas, mil doscientos reales en oro y lo demás en napoleones á Joaquin Escudero, vecino de Villazan, provincia de Burgos, el dia veinte y dos del mes de Setiembre últi-

mo y hora de las seis y media de la tarde por dos hombres á pié, el uno alto, moreno, de edad de cuarenta años, con un ropón con mangas hecho pedazos y boina azul, con un cachorillo en la mano, y el otro mas bajo vestia de negro, con sombrero del mismo color calañés, viejo, con la ala ancha y basto, y en su vista he acordado auto mandando se exhorte á V. S. para que disponga la insercion de los sujetos con las señas espresadas en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando y encargando á los dependientes de su autoridad la captura de los referidos sujetos si pudieran ser habidos. Y para que tenga efecto, libro á V. S. el presente el que tan luego como le reciba dispondrá su cumplimiento y hecho en la forma prevenida remitirme un ejemplar del *Boletín* en que se inserte para unirle á la causa á efectos legales.

Dado en Carrion á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.=*Pedro Ramon de Castro*. =Por su mandado, Licenciado, Isaac Vazquez Casado.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

El Dr. D. Mariano Garcia Puente, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que á virtud de renuncia hecha por el Alguacil que fué de este Juzgado Miguel Bartolomé, se encuentra vacante dicha plaza (que no es de las reservadas para licenciados del ejército.) Y estando formándose de orden del Ilmo. Sr. Regente de la Exma. Audiencia de Valladolid el oportuno expediente para la provision de aquella, lo anuncio al público para que todos los que aspiren á la misma, que necesitan ser mayores de veinticinco años, y saber leer y escribir, presenten en este Juzgado en el término de cuarenta dias sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y méritos de cada uno. Dado en Frechilla á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.=*Mariano Garcia Puente* =Por su mandado, *José Garcia*.

José Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Frechilla.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de

Brigida Fernandez, vecino de Villarramiel con el objeto de litigar contra D. Lino Ramos que lo es de Castromocho en el que se ha dictado la sentencia definitiva que dice así: = SENTENCIA. = En la villa de Frechilla á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, visto por mi el Dr. D. Mariano Garcia Puente, Juez de primera instancia de la misma y su partido este expediente sobre acreditar pobreza Fernandez, vecino de Villarramiel para el fin de litigar en tal concepto contra D. Lino Ramos Delgado, vecino de Castromocho. Visto resultando que el procurador D. Manuel Curieses interpuso la correspondiente solicitud para que á la Brigida Fernandez se la declarase pobre por carecer de todo recurso, y aunque se citó y emplazó al D. Lino Ramos Delgado, contra quien la misma se propone litiga, el Ramos no compareció, por cuya causa se le declaró rebelde, y en su rebeldia ha seguido el expediente, entendiéndose los actuaciones con los estrados del Tribunal y promotor Fiscal. Resultando plenamente probado que la Brigida Fernandez carece de bienes y recursos, que solo vive de la caridad y que se halla enferma en cama, siendo de una edad avanzada además. Considerando que nada resulta en contrario y la rebeldia y silencio de Ramos, esta probando mas y mas que la Fernandez es realmente pobre. Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil, el 180, 182 inclusivos, el 199, el 1185 y 1190. = FALLO. = Que debo declarar y declarar pobre á la Brigida Fernandez para efecto de poder litigar contra el D. Lino Ramos Delgado, sin derechos y en el papel correspondiente á la cualidad declarada, sin perjuicio de reintegro en su caso y por la rebeldia del Ramos publíquese esta sentencia en la forma que determina el citado artículo 1185 y además en el *Boletín oficial* de la provincia. Pues así lo mando y firmo, Don Mariano Garcia Puente. = PRONUNCIAMIENTO. = Dada y pronunciada fue la anterior sentencia definitiva por el Señor. Dr. D. Mariano Garcia Puente, Juez de primera instancia de este partido estando haciendo audiencia pública en esta villa de Frechilla á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos. = Ante mi, *José Garcia*.

Y habiéndose mandado publicar

por edictos dicha sentencia y causa de haberse seguido el incidente en rebeldia del demandado D. Lino Ramos, para que pueda insertarse en el *Boletín oficial* pongo el presente que signo y firmo en Frechilla á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos. = José Garcia.

Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Saturnino Antolin, vecino de Quintanar de la Sierra, para que en el preciso é improrogable término de nueve dias, se presente en las cárceles de este Juzgado, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte dada á Leon Moroso de la misma vecindad, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá contra él en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las actuaciones con los Estrados del juzgado las que le pararán el mismo perjuicio que si se hallase presente.

Dado en Salas de los Infantes Setiembre veinte y dos de mil ochocientos sesenta y dos = *Rafael Martin*. P. S. M., Lucio Valmaseda.]

Juzgado de primera instancia de Ramales.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de Ramales y su partido, con la consideracion de ascenso.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Santander, vecino del lugar de Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga, para que en el término de treinta dias comparezca ante este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria acordada en la causa criminal que instruyo por complicidad en la fuga de su hijo y á defenderse de los cargos que contra él resultan en la misma; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin hacerlo, continuará el procedimiento, en su rebeldia, y todas las actuaciones le pararán el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Ramales á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos. = *Inocencio Ruiz Capillas*. = Por mandado de S. S., Andrés Ortiz Martinez

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.